



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N°155/10.- 24/06/10.-

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 225), 230), 231) y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro, lo normado por el Preámbulo y arts. 6), 36), 37), 38), 54), 57), 69) y concordantes de la Carta Orgánica Municipal; y la visión de desarrollo estratégico consensuada por las organizaciones de la sociedad cipoleña y aprobada por Ordenanza de Fondo N° 024 / 03 (Plan Estratégico Cipolletti Cien), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1) de la Carta Orgánica Municipal, el pueblo de Cipolletti se ha constituido en Municipio autónomo, institución política-administrativa preexistente al Estado provincial Rionegrino;

Que la autonomía municipal se halla asimismo consagrada de manera expresa y categórica en la Constitución Provincial, que en el 2do párrafo del art. 225) señala: "La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución, y en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal";

Que el manejo de los recursos originarios de la esfera comunal resulta un instrumento indispensable para activar la vocación autonómica;

Que el art. 230) de la Constitución Provincial determina que el Tesoro Municipal está compuesto por los "impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias", receptando así el criterio de que el poder impositivo converge hacia la finalidad primera y ciertamente extra fiscal de impulsar desarrollo pleno y justo (Fallos t 151, p. 359);

Que el art. 231) de la Constitución Provincial reconoce la facultad de los municipios de crear y recaudar impuestos;

Que, en uso de dichas facultades, el MUNICIPIO sancionó la ORDENANZA 032/00, por la cual se adopta como impuesto municipal a las parcelas baldías o semiedificadas, las disposiciones de la Ley provincial N° 1074/95, con las modificaciones que incorporó el legislador Municipal (hoy, arts. 173 y sgts. Ordenanza Fiscal 123/08);

Que, en la misma convicción, se estima ahora necesaria la creación del impuesto municipal a la propiedad rural improductiva o baldía;

Que, constituye un deber ineludible del Municipio preservar el destino de uno de los mayores programas de desarrollo productivo y social que emprendiera el Estado, generando una "naturaleza construida" en base a un sistema de riego y drenaje, aun en pleno servicio a cien años del inicio de las obras y con el inmenso aporte de los colonos que crearon este Alto Valle;

Que, en esa convicción, el PREAMBULO de la CARTA ORGANICA, establece que constituyen principios fundacionales del Estado Municipal " ... estimular el crecimiento armónico de la ciudad y su desarrollo económico, protegiendo su área productiva,

la calidad de vida de su población, y los recursos naturales ...", compatibilizando la utilización del suelo urbano y rural " ... con la satisfacción de las necesidades generales, limitando todo uso especulativo que obstaculice el cumplimiento de los fines superiores del bienestar de toda la comunidad ...";

Que durante la discusión y elaboración del Plan Estratégico Cipolletti Cien, más de ciento cincuenta instituciones y organizaciones de la sociedad civil definieron como visión estratégica de Cipolletti una "ciudad con alta calidad ambiental, impulsora de actividades productivas competitivas y de servicios especializados, integrada social y territorialmente e incorporada a un nodo regional con proyección nacional e internacional";

Que el Plan Estratégico de Desarrollo expresa la voluntad colectiva de la sociedad local, teniendo en cuenta la preservación de los valores culturales que fundamentan su organización, su trama productiva y el tejido social;

Que los análisis efectuados por los distintos organismos relacionados con la fruticultura y el desarrollo agrícola regional coinciden en que entre un 25 y un 31 % de la superficie apta para la producción y con riego incorporado, se encuentra en situación de abandono o no productiva;

Que, de acuerdo al estudio de diagnóstico realizado en el mes de noviembre del año 2006 y actualizado por la Unidad de Desarrollo Económico de la municipalidad, el sector rural bajo riego en Cipolletti comprendía 6.207,41 hectáreas, de las cuales 3.483,16 se encontraban a esa fecha cultivadas y 2.724,25 se destinaban a otros usos;

Que, asimismo, del total de la superficie total destinada a "otros usos", el mayor porcentaje (59,43%, que representan 1.616,66 has) es superficie apta no utilizada. Esto significa que de las 5.100,04 has aptas para la explotación agropecuaria (superficie cultivada + superficie apta no utilizada) sólo se aprovecha el 68,3 %, lo cual ilustra claramente sobre el enorme potencial productivo no explotado;

Que la Ordenanza de Fondo N° 024 /03, estableció que los lineamientos acordados en las asambleas y mesas técnicas del Plan Estratégico Cipolletti Cien, "se constituyen en directrices de las políticas municipales y de su articulación con la sociedad civil"; Que en esa norma se prioriza como primer eje estratégico el impulso de actividades productivas competitivas, encomendando un proceso de "diversificación y reconversión de la actividad primaria".

Que de acuerdo al análisis citado, el 31 % de la superficie irrigada en jurisdicción de Cipolletti se encuentre en estado de abandono e improductiva es una situación contradictoria con la necesidad de generar más empleo y riquezas para estimular el desarrollo autosustentable de nuestra comunidad;

Que de acuerdo a estudios de instituciones especializadas, cada 1.000 hectáreas cultivadas con frutales se generan entre 300 y 500 puestos de

trabajo directo;

Que como Estado Municipal establecido en un territorio que basa sus posibilidades de autosustentabilidad en el desarrollo económico del complejo frutícola, fijar políticas de mediano y largo plazo que alienten y estimulen la producción y la competitividad del sector es una cuestión esencial;

Que fijar un impuesto a la tierra libre de mejoras, en estado de abandono o improductiva es una forma de establecer ventajas competitivas y estimular a quienes verdaderamente apuestan por la producción, desalentando la propiedad de la tierra como un bien puramente especulativo;

Que además el abandono de las chacras genera un impacto negativo en la ocupación rural, expulsando población hacia áreas urbanas donde encuentran dificultades de todo tipo para asentarse;

Que, en efecto, muchas propiedades rurales que se mantienen injustificadamente improductivas, han sido objeto de ocupaciones ilegales motivando ello una grave distorsión en el desarrollo proyectado para el crecimiento de la ciudad, así como también situaciones de alta conflictividad social y judicial;

Que, sumado a ello, las ocupaciones provocan un impacto negativo inmediato en la actividad productiva de las propiedades rurales vecinas, que se ven interferidas por la irrupción de numerosas familias que - de hecho - mutan a "urbana" el destino propio y natural de dichas tierras; con el agravante de iniciar un proceso de "periurbanización" -ni campo ni ciudad- definido por reconocidos especialistas como un espacio de la mayor criticidad y deterioro ambiental;

Que en dicho contexto, se considera apropiado el establecimiento de un impuesto que grave la tenencia de tierras rurales ociosas con potencial productivo, con el propósito de que sus propietarios las pongan en servicio o, en su defecto, dispongan de las mismas (las vendan y/o alquilen y/o donen y / o entregan en comodato) para que se utilicen con fines productivos;

Que, así como el impuesto a las parcelas urbanas baldías tiene por objetivo que las mismas sean destinadas a la construcción, desalentando por un lado su tenencia especulativa y generando por el otro una tendencia a la baja del precio; el impuesto a las tierras rurales ociosas que por esta norma se implementa, también sigue dichos fines procurando que las tierras sean puestas en producción, pero además servirá de incentivo para alentar la inversión y activar el uso de la fuerza de trabajo sub o desempleada. Será pues, un elemento de reactivación de la economía;

Que, en definitiva, se trata de un tributo que grava el atesoramiento y especulación de un determinado tipo de activos: como lo son las tierras rurales aptas para el cultivo y/o cualquier otro tipo de explotación. Se ha dicho con razón que basta el sentido común para entender que cuanto mayor resulte la rentabilidad de comprar tierra en un país, menos van a ser los proyectos de inversión a riesgo que se van a emprender y menos los puestos de trabajo disponibles;



Que, la norma que se proyecta, establece el pago de un impuesto equivalente al 5 % anual aplicado sobre el importe que surja de multiplicar la cantidad de hectáreas improductivas de la propiedad en cuestión, por el valor promedio de una hectárea tipo en explotación;

Que, para los casos en que el inmueble gravado se mantenga en estado de abandono o improductivo, la alícuota porcentual indicada sufrirá un incremento automático del 15 % cada dos años;

Que dicho valor de referencia será determinado anualmente por el Poder Ejecutivo Municipal previo asesoramiento de organismos especializados en la materia, como ser: Cámara de Productores de Cipolletti, Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro, Colegio de Martilleros y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.C., y/o I.N.T.A., ponderando a tales efectos los valores relativos promedio por hectárea en producción de la variedad predominante de pera y de manzana, así como también la incidencia porcentual de la fruta destinada a industria y/o descarte;

Que, asimismo, se otorgará a los propietarios de los inmuebles que se encuentren improductivos un plazo de gracia de 12 meses computados desde el día 31 de diciembre del año de sanción de la presente ordenanza a fin de que den inicio formalmente a la actividad - compatible con el carácter de las Zonas RUR1 y RUR 2, según corresponda por su emplazamiento - en el inmueble, debiendo además presentar ante el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL el plan de inversión proyectado para la propiedad gravada. El mismo plazo se aplicará a todo aquél que incorpore a su patrimonio un inmueble rural que no se encuentre explotado;

Que, de conformidad a lo prescripto en el art. 86 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, "... todo proyecto de Ordenanza de Fondo será presentado por escrito y en la forma requerida para la aprobación final. Estas disposiciones deberán ser sancionadas en forma completa y, para el supuesto que reforme, derogue parcialmente, complemente o altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio, deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema...";

Que, tratándose en la especie de un nuevo tributo, corresponde la inclusión de un nuevo TITULO en el CODIGO FISCAL (ORDENANZA 123/08), a continuación del XIX que legisla el impuesto a las parcelas urbanas baldías o semiedificadas;

Que las Comisiones de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Gobierno, mediante Despacho N° 006/10, aprobado por unanimidad y en tratamiento sobre tablas, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza incorporando al capítulo Organo de Aplicación el inciso 4 con el siguiente texto "Lo recaudado con la presente ordenanza será destinado al desarrollo, ejecución, estímulo, investigación, mejoramiento y/o promoción de actividades productivas. No pudiendo destinarse dichos fondos a gastos corrientes".

Que en consecuencia debe dictarse la norma respectiva;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA DE FONDO

Art.1º) CREASE el IMPUESTO MUNICIPAL A LA TIERRA RURAL IMPRODUCTIVA y/o ABANDONADA.

Art.2º) FIJANSE las siguientes pautas y condiciones de aplicación para la determinación y aplicación del impuesto creado. A saber:

1 - Inmuebles alcanzados por el Impuesto.

Se encuentran alcanzados por el presente impuesto los inmuebles ubicados en los sectores rurales definidos como RUR 1 y RUR 2 del ejido municipal de Cipolletti, que se encuentren abandonados, ociosos y/o improductivos.-

A tales efectos, considérense inmuebles rurales improductivos, ociosos y/o abandonados aquellos en que no registren una actividad o - en su caso - explotación compatible con el carácter de las zonas rurales RUR 1 y RUR 2, definidas en el Texto Ordenado de las Normas en Materia de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti.

También quedan incluidos aquéllos inmuebles en los cuales la actividad registrada y comprobada involucre una superficie igual o inferior al cuarenta por ciento (40 %) del total.

2- Contribuyentes. Sujetos obligados al pago:

Son contribuyentes del tributo, y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño.-

Se considerarán poseedores a título de dueño:

a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veintefal.

En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto.

3 - Base imponible.

Para los inmuebles ubicados en la zona RUR 1, la base imponible del presente impuesto será la suma que surja de multiplicar el valor promedio de una hectárea tipo en explotación en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, por la cantidad de hectáreas del inmueble improductivo, ocioso y/o abandonado.-

El mencionado valor de referencia, será fijado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL anualmente, previo asesoramiento de organismos especializados en la materia, como ser: Cámara de Productores de Cipolletti, Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro, Colegio de martilleros y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.C., y/o I.N.T.A., ponderando a tales efectos los valores relativos promedio por hectárea en producción de la variedad predominante de pera y de manzana, así como también la incidencia porcentual de la fruta destinada a industria y/o descarte;

Dicha base será reducida en un sesenta por ciento (60 %) cuando se trate de inmuebles ubicados en la zona rural RUR2.-

4 - Determinación e importe del Impuesto.

El importe del impuesto a la tierra rural improductiva ascenderá a una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) aplicado sobre la base imponible establecida según las pautas indicadas en el inciso anterior. El pago será anual y se formalizará en un pago único con fecha de primer vencimiento el día 31 de marzo de cada año.

De persistir el estado de abandono o improductividad de los inmuebles alcanzados por el gravamen, la alícuota porcentual indicada (5%) será incrementada en un quince por ciento (15 %) cada dos años, de manera automática.-

5 - Exenciones:

Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO:

a - Los propietarios de inmuebles rurales que se encuentren improductivos a la fecha de sancionarse la presente norma; por el término de un año computado desde el 31/12/2010.-

Para gozar de la presente exención durante el primer año de liquidación efectiva del tributo (2012), los propietarios deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año 2011 un proyecto de inversión con comienzo de ejecución a partir del primer trimestre del año siguiente.-

El mismo criterio se aplicará para los períodos o ciclos anuales posteriores.-

b - Los adquirentes de inmuebles rurales, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año, computado a

partir del 31 de diciembre del año que hayan efectuado la compra.

Al igual que en el supuesto anterior, para gozar de la exención que se legisla en este acápite, los adquirentes de inmuebles rurales ociosos y/o improductivos deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año posterior en que se efectuó la compra, un proyecto de inversión a ejecutarse a partir del primer trimestre del año siguiente.

c - Quienes cedan gratuitamente la propiedad improductiva a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, ONG, Cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y/u otro tipo de entidades que resulten habilitadas por la reglamentación, para realizar explotaciones tradicionales y/o experimentales con fines sociales. El PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por vía reglamentaria, fijará las pautas y condiciones (tipos de convenios, entidades habilitadas, plazos mínimos, tipos de explotación, etc.) bajo las cuales se podrá hacer uso de la presente excepción.

6 - Incumplimiento del plan de inversión comprometido:

En el caso de los puntos a- y b - del inciso anterior, si el propietario y/o adquirente no cumpliera con el plan de inversión comprometido, no podrá solicitar el mismo beneficio durante los cinco (5) años siguientes.

Sin perjuicio de ello, verificado el incumplimiento la MUNICIPALIDAD declarará mediante Resolución del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL la caducidad de la exención otorgada, liquidándose el impuesto correspondiente al período en el que se debió efectuar la inversión con un incremento del cincuenta por ciento (50%), conjuntamente con el correspondiente al año siguiente.-

7- Órgano de aplicación.

El Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación del presente impuesto, reglamentará los procedimientos necesarios para su implementación, quedando facultado además para:

1- Dictar la pertinente reglamentación.-

2- Determinar anualmente cuáles son las propiedades rurales improductivas que se encuentren alcanzadas por el impuesto.-

3- Determinar, también anualmente, la base imponible del impuesto, siguiendo los criterios expresados en la presente Ordenanza.-

4- Lo recaudado con la presente ordenanza será destinado al desarrollo, ejecución, estímulo, investigación, mejoramiento y/o promoción de actividades productivas. No pudiendo destinarse dichos fondos a gastos corrientes.

Art.3º) INCORPORENSE las disposiciones que anteceden como nuevo TITULO XX del la ORDENANZA FISCAL 123/08, asignándoseles sus capítulos y números de artículos correlativos de la misma, según corresponda, y asignar al Título Multas por Contravenciones el número XXI y al Título Disposiciones Transitorias el número XXII y, consecuentemente, apruébase el "TEXTO ORDENADO de las normas en Materia Tributaria" que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1886.- 01/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 155/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I ORDENANZA DE FONDO N° 155/10
PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL**

TITULO I

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1) DEFINICION: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de Cipolletti se regirán por las normas que surjan de este Código, de sus modificaciones futuras, de la Resolución Municipal que se dicte con carácter reglamentario y de las Ordenanzas Tarifarias que periódicamente se sancionen.

Art.2) DENOMINACION: La denominación tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Cipolletti, las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren o hayan sido definidos como hechos imponibles para cada tributo particular.

Art.3) PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes.

Art.4) AÑO FISCAL: El año fiscal se extiende desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art.5) VIGENCIA: Las normas tributarias entrarán en vigencia, luego de su publicación, en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijeren serán obligatorias luego de los ocho días posteriores a su publicación.

Art.6) TERMINOS - COMPUTO: Los términos que se fijan en las normas tributarias se computarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título II "Del modo de contar los intervalos del derecho", excepto respecto de los términos expresados en días, que se considerarán, en principio y salvo disposición expresa en contrario, como días hábiles. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.

Capítulo II. DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Art.7) INTERPRETACION: Cuando un caso no pueda ser resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, podrá utilizarse cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica, para fijar el sentido de la norma tributaria.

Art.8) CRITERIO DE LA REALIDAD ECONOMICA: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.

TITULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Capítulo I. ORGANOS COMPETENTES

Art.9) TRAMITACION: La determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo de la Dirección de Recaudaciones o quien en adelante la sustituya funcionalmente, bajo supervisión de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Art.10) DISPOSICIONES: Las Resoluciones de la Dirección de Recaudaciones en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán "DISPOSICIONES".

Capítulo II. FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art.11) ORGANIZACIÓN INTERNA: La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá la organización interna de la Dirección de Recaudaciones.

Art.12) El Intendente Municipal, mediante Resolución, establecerá las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes responsables y terceros, así como también establecer de oficio el cese de un hecho imponible.

Capítulo III. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.

Art.13) FACULTADES: La Dirección de Recaudaciones tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.
- Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades, que originen

hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.

c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.

d) Levantar actas por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, que servirán de prueba en el procedimiento tributario Municipal.

e) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Art.21 de la Constitución Provincial.

f) Disponer de la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.

g) Acreditar a pedido del interesado, o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.

i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales.

k) Emitir Certificados de Deudas, los que serán suscriptos por el Director de Recaudaciones y el Secretario de Economía y Hacienda.

TITULO III. SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS.

Capítulo I. RESPONSABLES POR DEUDAS PROPIAS.

Art.14) CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.

b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) Las sucesiones indivisas.

e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas, que están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.

f) Los sucesores a título particular.

Art.15) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES FORMALES: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales.

Art.16) CONTRIBUYENTES - SOLIDARIDAD: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

Conjunto Económico: el hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.

Art.17) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE

SUCESORES - TITULO PARTICULAR: En los casos de sucesión a título particular, el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

a) Cuando la Dirección de Recaudaciones hubiera expedido certificado de libre deuda.

Capítulo II. RESPONSABILIDAD POR DEUDA AJENA.

Art.18) RESPONSABLES: Están obligados a pagar los tributos Municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables, y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias; las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

2) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.

3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.

4) Los Directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.

5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, pueden determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

6) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales.

Art.19) RESPONSABLES Y TERCEROS.

SOLIDARIDAD: Los responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y también responderán solidariamente los terceros que -aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo- faciliten por su culpa o dolo, la evasión del tributo.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.20) CONVENIOS PRIVADOS: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

Art.21) ACCESORIOS Y MULTAS: Las obligaciones y responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.

TITULO IV. DOMICILIO TRIBUTARIO

Art.22) DOMICILIO: El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será:

a) En cuanto a las personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados, a elección de la Dirección de Recaudaciones.

b) En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentre su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

Art.23) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO: El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera, la Dirección de Recaudaciones determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

Art.24) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que contribuyentes y responsables presenten ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.25) EFECTOS: El domicilio se reputará

subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales, vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.

TITULO V. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.26) DEBERES: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

- a) Inscribirse en los registros de la Dirección de Recaudaciones.
- b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
- c) Comunicar a la Dirección de Recaudaciones dentro de los treinta (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a la Dirección de Recaudaciones todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imponibles y a los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que la Dirección de Recaudaciones fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueren solicitadas.
- g) Permitir la realización de inspecciones, por la Dirección de Recaudaciones de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.
- i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- j) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.
- k) Notificar al Municipio en forma fehaciente todo cambio de domicilio.

Art.27) OBLIGACION DE TERCEROS: Los terceros están obligados a suministrar a la Dirección de Recaudaciones, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles. Podrá el tercero negar su informe cuando debe resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por la Dirección de Recaudaciones.

TITULO VI. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Capítulo I. TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.28) OBLIGACION DE PAGO: En los tributos que no dependen de declaración jurada los contribuyentes y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije para cada caso en particular, venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación de la Dirección de Recaudaciones.

NOTIFICACION: El contribuyente queda notificado de la determinación por el sólo transcurso del plazo para abonar el tributo.

Capítulo II. TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.29) DECLARACION JURADA: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en la Dirección de Recaudaciones

o donde ésta determine, en el plazo fijado.

Art.30) CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA: La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con las formas y modos que establezcan.

Art.31) OBLIGACION DE PAGO: el Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recaudaciones.

Art.32) DECLARACION JURADA RECTIFICADA: El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, por haber incurrido en error, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACION DE OFICIO.

Art.33) DETERMINACION DE OFICIO: La Dirección de Recaudaciones determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsable, en los casos que fuera necesario, no hubiera presentado declaración jurada.
- b) Cuando por las normas tributarias se prescinda de la declaración jurada, como base de la determinación.
- c) Cuando la declaración jurada resulte impugnabile.

Art.34) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección de Recaudaciones todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación. En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que las normas tributarias definen como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular a su existencia y monto.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA.

Art.35) DETERMINACION: En los casos de los artículos 28 y 33 inc. b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que lo regulen y aplicándose en la pertinente, el procedimiento del artículo siguiente.

Art.36) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA: En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva la Dirección de Recaudaciones correrá vista al contribuyente por cinco (5) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva.

Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho, deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones de la Dirección de Recaudaciones sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

La Dirección de Recaudaciones podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Cumplido el procedimiento anterior, la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.--

Art.37) EFECTOS DE LA DETERMINACION: La determinación que fija la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieren haber.

Art.38) SOLVE ET REPETE: Para apelar la

determinación tributaria, el interesado deberá abonar previamente el monto total que surja de la misma.

TITULO VII. DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I. DEL PAGO

Art.39) LUGAR El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la sede Municipal o en los lugares habilitados por la Dirección de Recaudaciones.

Art.40) FORMA DE PAGO: Será establecida para cada tributo en particular por Ordenanza Municipal.

Art.41) MEDIOS DE PAGO: El pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario, giro postal o bancario sobre la misma plaza; depósito bancario; débito en cuenta corriente bancaria. La Dirección de Recaudaciones podrá establecer otros medios de pago.

Art.42) VENCIMIENTOS GENERALES: Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las declaraciones juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal.

Plazo general: Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.

Art.43) PRORROGA: Las fechas de vencimientos establecidas por la Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal podrán ser prorrogadas cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Art.44) ANTICIPOS: El Departamento Ejecutivo podrá exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquel. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida en período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices objetivos tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.

Art.45) IMPUTACION DEL PAGO: Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, la Dirección de Recaudaciones deberá imputar el pago a la deuda tributaria más antigua para el contribuyente en el siguiente orden: gastos administrativos, intereses, multas, recargos, actualización monetaria (si correspondiere conforme régimen legal vigente) y, finalmente, el tributo.

Art.46) Los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para gestionar tales cobros comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales.

Art.47) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO: Todo pago posterior a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.

Art.48) PAGO TOTAL O PARCIAL: La recepción del pago total o parcial de un tributo, aún hecha sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de otras obligaciones tributarias relativas al mismo o a anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.

Art.49) REDUCCION POR EXTINCION: Cuando se produzca la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.

Capítulo II. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Art.50) Por el pago anticipado del importe correspondiente a todo el año fiscal de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, de la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Rurales Municipales, de la Tasa por Inspección - Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, como así también el Impuesto al Baldío, Infracciones por falta de cerco y/o vereda, Fondo de Financiamiento de Obras Públicas, Subsidio para Bomberos Voluntarios y Fondo de Sostenimiento

para las Actividades Culturales se otorgará una bonificación especial equivalente al importe de DOS



(2) cuotas puras del tributo de que se trate. Para acogerse al beneficio será requisito insoslayable no registrar deudas por ningún tributo municipal. Esta bonificación será incompatible con el Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT) establecido en el artículo 54 del presente Código.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente la Dirección de Recaudaciones podrá en cualquier momento reajustar el importe y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación en la base imponible.

Capítulo III. FACILIDADES DE PAGO.

Art.51) OTORGAMIENTO: La Dirección de Recaudaciones podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria (si correspondiere), intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

A los efectos indicados, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

a) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos (urbana y rural) y Contribuciones de Mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares o Adquirentes sin dominio del inmueble gravado. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la habilitación comercial que registre la deuda.

b) Cantidad de cuotas. AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas. Cuando se pretendan planes de más de 60 cuotas también las concederá el Poder Ejecutivo ad referendum de la aprobación de la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante, quien dejará sentada su conformidad mediante despacho interno que será puesto a consideración del Cuerpo.

c) Multa. En caso que se aplique una Multa diaria por mora no podrá exceder -en ningún caso- el 10% del valor de la cuota ajustada con sus intereses.

d) Incumplimiento. Caducidad. Aquellos planes de pago que registren incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas caducarán automáticamente. De igual modo caducarán aquellos que registren impaga la última cuota luego de transcurridos 90 días desde su vencimiento.

e) Beneficios por pronto pago. Por pronto pago se efectúan los siguientes descuentos a todo contribuyente que adeude más de tres vencimientos de tributos municipales:

I) Contado inmediato: 10% de descuento; por Resolución fundada del Concejo Deliberante se podrá elevar hasta el 15%.

II) En dos (2) cuotas iguales y consecutivas: 5% de descuento.

III) En tres (3) cuotas iguales y consecutivas: NETO.

Art.52) CONDICIONES: Las facilidades se otorgarán tomando expresa consideración de la evolución económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.

Capítulo IV. REGIMENES ESPECIALES:

Art.53) Régimen de Regularización Tributaria Especial (RRTE): la Resolución reglamentaria podrá regular las condiciones y modalidades de un régimen especial que permita regularizar las deudas tributarias que en ella se establezcan. El mismo consistirá en consolidar la deuda al momento de solicitar la incorporación al RRTE, y compensarla con el pago regular de las tasas que se devenguen desde esa fecha. El Poder Ejecutivo queda facultado a suspender

la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del Municipio así lo aconseje.

Art.54) Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT): Teniendo en consideración la situación económica financiera del municipio, mediante la Resolución reglamentaria se podrá establecer un régimen de reconocimiento al buen comportamiento tributario, consistente en otorgar una bonificación en las tasas a aquellos contribuyentes que no registren

deuda por ningún tributo municipal.

Capítulo V. COMPENSACIONES.

Art.55) COMPENSACION: La Dirección de Recaudaciones podrá compensar, a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recaudaciones, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.

Art.56) ACREDITACION: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados, la Dirección de Recaudaciones podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más; a su criterio.

Capítulo VI. AJUSTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Art.57) CREDITOS COMPENDIDOS: Los créditos a favor de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán ajustados de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si en futuro fuere derogada o abrogada la prohibición de indexar prevista en la Ley 23.928 (y mantenida por la Ley 25.561), la potenciación y/o ajuste de las deudas tributarias podrá realizarse mediante la aplicación de índices y/o coeficientes específicos.

Art.58) AJUSTES. Intereses Compensatorios y Punitivos. Las deudas tributarias en general (incluidos los planes de pago) se ajustarán aplicando una Tasa de Interés compensatorio que no podrá superar el equivalente a una vez y media la que sea de uso habitual por la Justicia de Río Negro. También se podrán aplicar intereses punitivos, los que no podrán superar el equivalente a dos veces y media los compensatorios.

Art.59) LAPSO DE AJUSTE: El ajuste comprenderá el lapso transcurrido entre la fecha de vencimiento de la deuda y la que se efectuare el pago.

Art.60) MORA AUTOMÁTICA: La obligación de abonar los tributos surge automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha indicada en la factura como de primer vencimiento.

Art.61) MULTA Y/O RECARGO POR MORA: Establézcase el 0,1% diario en concepto de multa y/o recargo por mora hasta un máximo de un 10% acumulado en función de los días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento, para todo tipo de Contribución Municipal abonada fuera de término. El recargo previsto se liquidará sobre el valor que resulte de sumar a la deuda original, su actualización cuando corresponda, y los intereses que fije la Municipalidad para las deudas vencidas.

Art.62) REPETICIONES: Los créditos fiscales a favor de los contribuyentes o responsables, se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución. Exceptuándose de lo dispuesto anteriormente, los créditos emergentes de una modificación o rectificación de los cargos determinados por el Municipio y abonados en exceso por los responsables, los cuales se actualizarán desde el momento en que se hubieran ingresado a la Tesorería Municipal.

Capítulo VII. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Art.63) FORMA: El certificado de Libre Deuda total o parcial expedido por la Dirección de Recaudaciones, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, al tributo, las cosas o actividades gravadas, la causa de la obligación y el período fiscal al que se refiere.

Art.64) EFECTOS: El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude.

Art.65) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Es

obligatoria la cancelación previa y total de deudas municipales cuando se solicita el Libre Deuda para operaciones de transferencia de inmuebles.

No obstante lo cual, en casos especiales y por acto debidamente fundado, el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar la autorización para escriturar con deuda, siempre que: a) El adquirente asuma expresamente la deuda registrada por el inmueble; b) Se deje constancia de todo ello en el instrumento del acto. En estos casos, el enajenante no queda liberado, sino que continúa solidariamente obligado al pago ante la Municipalidad.

Art.66) EXCEPCIONES A ADQUIRENTES SIN DOMINIO DE UN UNICO INMUEBLE: Se exceptúa de la obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior a los adquirentes sin dominio de un único bien inmueble, cuando tramiten las certificaciones de deuda para escriturarlo a su favor, siempre que tengan planes de pago al día y hayan cancelado al menos el 30% del mismo.

Art.67) HABILITACIONES DE COMERCIO: Cuando se solicite la habilitación, traslado o transferencia de un fondo de comercio, es obligatoria la cancelación previa de las deudas por Tasas de Inspección -Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, así como también la correspondiente a Tasas por Servicios Retributivos y/o Contribución de Mejoras que pudiere registrar el inmueble en que se pretende habilitar el comercio.

Art.68) PERMISOS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: El permiso para realizar conexiones de servicios públicos domiciliarios se otorgará sólo a los contribuyentes que estén al día en el pago de todo tributo municipal o, al menos, que hayan cancelado el 30% de la deuda. En el supuesto que hayan accedido a un "Plan de pago para contribuyentes en mora con Baja Capacidad Contributiva", se les exigirá la cancelación de sólo 15% de la deuda.

Supuestos de excepción: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de conexión de servicios públicos domiciliarios sin exigir el cumplimiento de lo establecido en este artículo, en aquellos casos de extrema gravedad que tengan el informe pertinente que lo fundamente.

TITULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. INFRACCION DE LOS DEBERES FORMALES

Art.69) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye una infracción, que será reprimida con multa, graduable del UNO (1) al CINCO (5) por ciento del monto ajustado del tributo al que se refiere el deber formal incumplido.

Capítulo II. OMISION PUNIBLE

Art.70) OMISION: Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un trescientos por ciento (300%) del monto ajustado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria, por presentación de declaraciones juradas o informaciones incorrectas, no denunciar nacimiento de hechos imposables o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omiten actuar como tales.

No incurrirá en "omisión" el contribuyente o responsable que haya incurrido en error excusable, ni cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Dirección de Recaudaciones.

Capítulo III. DEFRAUDACION FISCAL

Art.71) FRAUDE FISCAL: Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas de uno hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simula-

ción, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieren abonarlo a la Municipalidad.

Art.72) PRESUNCIONES DE FRAUDE: Se presume la intención de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b) Omisión de las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.

c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.

e) No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.

f) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.

g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no lo suministrase.

Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos I-II-III

Art.73) ORGANISMO DE APLICACION: La Dirección de Recaudaciones será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Art.74) MUERTE DEL INFRACTOR: Las sanciones de multa de los Capítulos I-II-III son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

Art.75) PERSONAS IDEALES: Las personas ideales son punibles con las sanciones de los Capítulos I-II-III sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

Art.76) PROCEDIMIENTO: La Dirección de Recaudaciones, antes de aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas. El procedimiento será el del Art.36 en lo pertinente y sus efectos los del Art.37.

Art.77) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE MULTAS: Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie" la existencia de infracciones a los Capítulos I-II-III, la Dirección de Recaudaciones podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se decretarán simultáneamente las vistas y notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

Art.78) PAGO DE MULTAS: Las sanciones establecidas en los Capítulos I-II-III deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución respectiva.

Art.79) SOLVE ET REPETE: Para apelar una resolución que imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total calculado que surja de la liquidación de la misma.

TITULO IX - EXENCIONES.

Art.80) DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado el interés comunal.

b) Sólo podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

c) Las normas sobre exenciones son taxativas y

deben interpretarse en forma restrictiva.

d) Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.

e) Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.

f) La solicitud de exención formulada por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. Las entidades, que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar, deberán acreditar el goce de la misma y acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.

g) La exención tendrá efecto a partir del dictado del acto administrativo individual que la conceda.

h) Los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Recaudaciones cualquier actividad, operación o hecho que modifique las bases sobre las cuales se otorgó la exención, dentro de los 15 días de operados.

Art.81) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD: Las exenciones que se prevean en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetas, en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, respecto de los tributos que recauden, de los bienes que le venden o los servicios que le presten.-

La Dirección de Recaudaciones queda facultada para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

TITULO X DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Capítulo I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Art.82) GENÉRICO. El procedimiento administrativo en materia recursiva y de repetición por pago indebido será el mismo que se aplique para la impugnación de la restante actividad administrativa de la Municipalidad.

Capítulo II. ACCIONES JUDICIALES

Art.83) CERTIFICADO DE DEUDA: El Certificado de

Deuda expedido por la Dirección de Recaudaciones y refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda, constituye título suficiente para gestionar su cobro por vía del proceso de ejecución fiscal legislado en el Art.604 y concordantes de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

PARTE SEGUNDA

TRIBUTOS EN PARTICULAR

TITULO I - TASAS POR SERVICIOS A LA

PROPIEDAD INMUEBLE

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.84) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego de calles, conservación de arbolado y espacios públicos y demás servicios comunitarios.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.85) La base imponible para la determinación del tributo podrá ser, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.86) Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personal con títulos jurídicos similares.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.87) ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS: Las obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio, prescindiendo de la incorporación del inmueble al catastro municipal.

Art.88) OBLIGACION DE PAGO: La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

Art.89) GARANTIA: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de las tasas respectivas.

Art.90) REDUCCIONES: Cuando un servicio no se preste, el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.91) Se encuentran exentos:

Los contribuyentes que, habiéndose desempeñado como integrantes del CUERPO de BOMBEROS VOLUNTARIOS de Cipolletti, revistan la calidad de retirados de dicho servicio, acrediten 40 años de edad y 15 años como mínimo en el Servicio Voluntario de Bomberos de Cipolletti. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

Los contribuyentes propietarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda propia, que siendo mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, perciban como único ingreso el derivado de la jubilación, pensión, retiro o pensiones a la vejez; o aquellos que estando en condiciones de percibirlo, no lo tuvieran por motivos ajenos a su voluntad. El beneficio será otorgado cuando los ingresos por los conceptos enunciados no superen la suma que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo Municipal y hasta tanto el contribuyente mejore de fortuna u opere la transmisión del bien inmueble por cualquier título, salvo que en la misma se haya reservado el derecho real de usufructo y efectivamente lo ejerza.

En un 50 % de la tasa retributiva aquellos jubilados y/o pensionados comprendidos en el inciso anterior que no hayan cumplido aún los 65 años. Los jubilados o pensionados que padezcan graves situaciones económicas, podrán tramitar ante la Dirección de Recaudaciones la exención total.

Todas las Partidas catastrales cuyo dominio esté a nombre de una institución religiosa, siempre que sean sede de un templo o edificio afectado a una actividad de interés comunitario.

Aquellos contribuyentes que siendo propietarios, usufructuarios o poseedores de un único bien inmueble destinado a vivienda-habitación propia y del grupo familiar conviviente, acrediten fehacientemente una grave y precaria situación económica proveniente de desocupación, sub-ocupación o circunstancias extraordinarias de carácter temporal, que deberán ser corroboradas por la Dirección de Recaudaciones. El beneficio se otorgará sólo por dos años.

De igual modo estarán exentos de las multas por incumplimiento a las normas reglamentarias de Cercos y Veredas.

Los soldados conscriptos ex-combatientes de la Guerra del Atlántico Sur. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio se prorrogará la eximición por 24 meses.

Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que suscriban un convenio de prestación gratuita de servicios y/o



cesión de instalaciones para el desarrollo o práctica de actividades culturales, deportivas y/o sociales en general que sean consideradas de interés comunitario, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO II. TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS

Art.92) Deben ser mantenidos por sus propietarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene todos los solares ubicados dentro de la planta urbana limitada: al Sur, por acera sur de Ruta Nacional N°22, desde calle C8 Julio D. Salto hasta su intersección con el Río Neuquén. Al Oeste, desde el puente ferrocarril de Ruta Nacional N°151, continuando por su acera oeste hasta la acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia. Al Norte, por acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia hasta el canal desagüe P2, incluyendo la totalidad del Barrio Anai Mapu. Al Este, por acera este de calle B16 General Mosconi hasta calle 1 Vélez Sarsfield, por ésta hasta su intersección con Avenida de Circunvalación B12 Presidente Juan D. Perón; continuando por calle C8 Julio D. Salto hasta la acera sur de Ruta Nacional N°22.

Se incluye el Area Industrial y de Servicios (AIS), el Paraje Ferri y toda nueva declaración de Distrito Vecinal, una vez concluida su urbanización.

Art.93) Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior:

a) Los solares edificados, se encuentren los mismos ocupados o desocupados, estén o no arrendados.

b) Los lotes baldíos se encuentren o no cercados.

Art.94) La Municipalidad recordará y otorgará plazos específicos a los propietarios de solares comprendidos en los artículos precedentes, sobre la obligatoriedad de mantener limpios e higiénicos a los mismos, a cuyo fin adoptará los siguientes procedimientos:

a) Por notificación individual al titular registrado del inmueble, cuando se trate de solares edificados o baldíos que se encuentren totalmente cercados. La notificación se realizará por medio fehaciente o edicto público, y se otorgará en dicho caso un plazo de cinco (5) días corridos para la realización de las tareas necesarias.

b) Mediante comunicación realizada por intermedio de los medios de difusión (diarios, emisoras radiales y boletín oficial) cuando se dispongan campañas de carácter general y en relación con lotes no edificados y que tengan libre acceso. En la comunicación se indicarán los plazos que al efecto se dispongan para la realización de las tareas pertinentes.

Art.95) En caso de incumplimiento de los plazos fijados mediante comunicación realizada de acuerdo con el artículo anterior, la Municipalidad actuará de oficio, con cargo al propietario, de la siguiente manera:

a) Si el solar se encuentra edificado y ocupado y se cuenta con la autorización del ocupante -sea propietario o no-, se procederá a realizar las tareas de limpieza y/o desinfección levantando un acta en la que conste la tarea realizada; la cual deberá ser firmada por el ocupante del inmueble que autorizó la ejecución de la misma.

b) Si el lote se encuentra edificado, ocupado o sin ocupantes y no se cuenta la autorización pertinente para realizar las tareas de limpieza correspondiente, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública y se levantará un acta y se tomarán fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten el estado en que se encontraba el solar, los trabajos realizados y toda las circunstancias que al respecto sea necesario consignar.

c) Si se tratara de un inmueble no edificado pero que se encuentre cercado sin acceso, se procederá a realizar la limpieza del solar practicando una abertura en la cerca, la cual será nuevamente cerrada una vez que se concluyan los trabajos necesarios. Se procederá finalmente a levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten las tareas realizadas.

d) Si se trata de solares no edificados de libre acceso por alguno de sus lados, se procederá a realizar la

limpieza correspondiente y levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que se consignen la labor practicada.

Art.96) La Municipalidad de Cipolletti establecerá la tasa y la multa a aplicar con cargo a la propiedad por la limpieza de inmuebles por metro cuadrado de superficie de cada solar.

Los gastos que demande realizar las tareas especiales en cada caso particular, tales como abertura y cierre de muros para poder ingresar al solar, el retiro de escombros acumulados en veredas, etcétera, serán facturados en forma adicional y deberán ser oblatos por el propietario del inmueble correspondiente.

Art.97) Todas las personas dentro del Ejido Municipal están obligadas a contribuir a la conservación de la limpieza de calles, aceras, caminos rurales, rutas Nacionales o Provinciales, vías férreas, canales, desagües, espacios verdes, lugares de recreamiento y balnearios.

Art.98) Las infracciones establecidas en el artículo 96, se sancionarán aplicando las multas que se consignen en la Ordenanza respectiva.

TITULO III. TASAS POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.99) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.100) Para la determinación del monto de las tasas se podrá tener en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, su frente, la valuación fiscal y demás parámetros que por las características del tributo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en especial el recargo para el caso de los montes declarados "abandonados" en los términos de la Ordenanza N°264/97.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.101) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.102) Están exentos de la presente Tasa aquellas parcelas o partes de parcelas ubicadas en el Sector Rural que no sean factibles de explotación.

Art.103) Están comprendidas en el artículo anterior, aquellas parcelas que estando en Zona Rural:

a) Acrediten mediante certificación su condición de "NO DOMINABLES" y de "NO EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO" en el Organismo competente específico.

b) No puedan destinarse a cultivos anuales.

Art.104) La eximición aludida en los artículos anteriores, comenzará a regir desde el momento en que sea dictado el acto administrativo que la conceda, no reconociéndose retroactividades ni devoluciones de tasas abonadas antes de esa fecha.

TITULO IV. CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.105) Por la inscripción de los actos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, posesión o tenencia en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal, o creen gravámenes sobre ellas, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.106) El monto de la obligación tributaria se fijará de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.107) Son contribuyentes las partes intervinientes en los actos que den origen a la obligación a inscribir. Son responsables los Escribanos, Funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

INSCRIPCION

Art.108) La Secretaría de Obras Públicas reglamentará la forma de registración de los actos mencionados, en el catastro Jurídico Parcelario.

Art.109) Por la misma vía del artículo anterior se establecerá, sin fijación de monto alguno para ello, la forma de registración de aquellos actos anteriores a la instrumentación del catastro jurídico parcelario.

TITULO V. TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.110) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual por los servicios de:

a) Elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales;

b) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

c) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de Líneas Municipales y de Edificación, nivelación de calles pública y otorgamiento de Factibilidad a proyectos de urbanizaciones.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.111) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la Actividad, la superficie, los metros lineales de frente y cualquier otro índice que establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.112) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores y legítimamente interesados que soliciten el Servicio Municipal.

TITULO VI - DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.113) Por el estudio de planos y su aprobación, incluyendo anticipo por visado en previa, autorizaciones o permisos, inspecciones, sus reiteraciones por incumplimientos de intimaciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.114) La base imponible estará constituida por el destino y tipo de edificación, su localización, por los metros cuadrados, el costo operativo municipal o por cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.115) Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras. Son Responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

Capítulo IV. LIBRE DEUDA

Art.116) Antes de otorgarse el servicio de este Título debe constatarse que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.117) Se encuentran exentos:

a) Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, o acogidas a la ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro.

b) Empresas instaladas en el A.I.S. (Área Industrial y de Servicios) localizadas fuera del denominado Parque Industrial, sólo por el 50%.

TITULO VII. TASAS POR INSPECCION-HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.118) Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la



habilitación de locales, depósitos, oficinas, consultorios, estudios, destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, incluyendo los correspondientes a Profesiones liberales, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.119) La determinación del tributo se hará de acuerdo al activo Fijo, ubicación y/o tipo de actividad y otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.120) Son contribuyentes las personas que realizan las actividades mencionadas en este título y los solicitantes del servicio. Son responsables los propietarios de esas explotaciones.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.121) INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación.

Art.122) CAMBIO TOTAL DE RUBRO: Deberá abonarse nuevamente la tasa.

Art.123) TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse nuevamente la tasa.

Art.124) ANEXION DE RUBROS: Se abonará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa por habilitación.

Art.125) REINSPECCIONES: Cuando por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.126) TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.127) Se encuentran exentos:

- a) Todas las entidades –locales o no- que desarrollen actividades comerciales sin fines de lucro (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresariales, Civiles, Deportivas, Culturales, etc.).
- b) Los soldados conscriptos ex-combatientes de la Guerra del Atlántico Sur.
- c) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio (art.2 Inc. d) Ord. 121/99) se prorrogará la eximición por 24 meses.
- e) Las personas total o parcialmente discapacitadas, cuyo estado socio-económico lo justifique.

TITULO VIII - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.128) Por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

- a) La introducción de carnes rojas y blancas, huevos, productos de caza, frutas, verduras, lácteos, fiambres, todo tipo de bebidas y en general cualquier Producto Alimenticio para consumo humano al ejido Municipal, por establecimientos habilitados y/o sus representantes y/o comerciantes, residentes fuera del mismo.
- b) La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.
- c) La habilitación de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de Productos Alimenticios para consumo humano.
- d) La inspección y control de los Productos Alimenticios para consumo humano y sus elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el momento del expendio al público, en los locales habilitados para tales fines.
- e) Los servicios de Inspección Bromatológica, cuando a solicitud del interesado o del peritaje oficial, fueran necesarios en comercios, industrias o afines.

Art.129) Las disposiciones contenidas en este título no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.130) Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, medidas de peso, volumen, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.131) Responden por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria, los introductores al ejido Municipal de Productos Alimenticios para consumo humano.

Son Responsables solidarios ante el Municipio los distribuidores y comerciantes (minoristas o mayoristas) que adquieran o expandan estas mercaderías.

TITULO IX. DERECHO POR VENTA AMBULANTE.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.132) Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos y ofertas de servicios en la vía pública, o en el interior de los domicilios de los compradores, se abonarán los derechos establecidos en este Título.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.133) Será establecida de acuerdo a los artículos, productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta y/u otros parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.134) Son contribuyentes los que ejercen las actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la Explotación.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.135) Están exentos:

- a) Los indigentes. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.
- b) Las instituciones de bien común sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.
- c) Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino de viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

TITULO X. DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.136) Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago del Tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE.

Art.137) Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y/o cualquier otro índice que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho, sujeto a tributación.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art.138) Son contribuyentes solidarios ante el Municipio los realizadores, organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los locales donde se realicen las mismas.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

Art.139) DEPOSITO DE GARANTIA: Por los

espectáculos en los locales cerrados, canchas de deportes, clubes, y cualquier otro por los que se cobre entrada, se podrá exigir previa autorización de su presentación, un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.140) ENTRADA. DEFINICIÓN: Se considerará entrada simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso al espectáculo. También se incluyen las ventas de bonos de contribución, donación o entrada, con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

Capítulo V. EXENCIONES.

Art.141) Quedan exentos del tributo establecido en el presente artículo:

Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal; por las entidades religiosas, deportivas, sociales y/o culturales sin fines de lucro, cooperadoras escolares y entidades de bien público en general.

Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

Los espectáculos organizados por centro estudiantiles, cuando cuente con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destinar a viajes de estudio, y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

Art.142) El Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir mediante Resolución fundada, del pago de los derechos de este título a aquellos espectáculos y diversiones públicas que sean considerados de interés comunitario.

TITULO XI. CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.143) Por los servicios de aprobación de planos, fiscalización, vigilancia, inspección y contralor, de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas de sonido, se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.144) El monto de la obligación tributaria se determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.145) Son contribuyentes los beneficiarios que hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen. Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúan las instalaciones.

TITULO XII. DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.146) Por toda propaganda o publicidad con fines lucrativos, realizada, oída o visible, desde la vía pública, en el espacio aéreo o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II. BASE IMPONIBLE

Art.147) Por resolución Municipal se reglamentará la forma del ejercicio de la actividad así como la forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del Tributo. Se podrá establecer una alícuota más gravosa por la publicidad o propaganda de todos aquellos productos que se consideren perjudiciales para la salud.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.148) Son contribuyentes los beneficiarios de la Publicidad o propaganda.

Art.149) Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague



o realice y los que exploten elementos publicitarios.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art. 150) Están exentos del presente Título:

- a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.
- b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentas del derecho a los espectáculos públicos.
- c) La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizadas por la Dirección de los respectivos establecimientos.
- d) La colocada en obras en construcción, dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.
- e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público, que la utilicen para sus fines específicos.
- f) Los de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- g) Los avisos, anuncios, y carteleras que fueran obligatorios.
- h) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.
- i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

TITULO XIII. DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 151) Se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual por:

- a) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por empresas de servicios públicos, con cualquier elemento.
- b) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por particulares o entidades no comprendidas en el apartado anterior, con instalaciones o elementos de cualquier clase.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art. 152) La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 153) Son contribuyentes las empresas, los usuarios y los permisionarios en general.--

TITULO XIV. DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 154) Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art. 155) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada actividad.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 156) Son contribuyentes y responsables los usuarios, concesionarios o permisionarios del espacio de dominio privado municipal.

TITULO XV. DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 157) Se gravan en este Capítulo:

- a) La concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que soliciten y fije la Ordenanza tarifaria Anual.
- b) Los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección que se presten en el cementerio.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art. 158) La base del tributo estará constituida por la

valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría del sepulcro, clase de servicio, prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 159) Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios.
- b) Los usuarios, que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
- c) Las empresas de Servicios Fúnebres.
- d) Los constructores, por las obras que realicen en el Cementerio.
- e) Los Transmigrantes o adquirentes, en los casos de transferencias de obras y sepulcros.
- f) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art. 160) Están exentos:

- a) Los que acrediten extrema pobreza.
- b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad Municipal.
- c) Los que utilicen el Servicio Municipal gratuito.
- d) La exhumación de cadáveres, por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

TITULO XVI. TASA POR RECOLECCION E INCINERADO DE RESIDUOS PATOLOGICOS

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 161) La prestación del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos.-

Capítulo II. BASE IMPONIBLE. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 162) El 100% del gasto mensual que devengue la prestación de este Servicio, será soportado por sus usuarios directos (médicos, odontólogos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, farmacias, gabinetes de enfermería, establecimientos asistenciales y todas aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de los residuos patógenos), distribuyéndose el mismo de la siguiente manera:

- 50% a grandes usuarios.-
- 30% a medianos usuarios.-
- 20% a pequeños usuarios.

Art. 163) A efectos de la aplicación de la escala establecida en el artículo anterior, se tomará el Registro de Usuarios del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos elaborado por la Dirección competente de la Municipalidad de Cipolletti.

TITULO XVII. SERVICIOS ESPECIALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 164) La prestación Municipal de Servicios Especiales no contemplados especialmente en este código, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía Municipal.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art. 165) Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, el personal afectado o los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 166) Son contribuyentes y responsables, los solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación Municipal.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. FACULTADES DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

Art. 167) Servicios no comprendidos. Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos podrán suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades Municipales de trabajo.

TITULO XVIII. DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 168) Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los

derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art. 169) La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 170) Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa. Son responsables los beneficiarios de dicha actividad.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 171) DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido, no hará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudar.

Capítulo V. EXENCIONES

Art. 172) Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

- a) Las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:
 - 1) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.-
 - 2) Las Juntas Vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.-
 - 3) Los empleados y ex - empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-
 - 4) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.-
 - 5) Los oficios judiciales de procesos por alimentos.
 - 6) Los documentos que se agreguen a actuaciones municipales.
 - 7) Los trámites que inicien los contribuyentes para regularizar sus deudas con el Municipio.-

TITULO XIX. IMPUESTO AL BALDIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art. 173) Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además de la tasa por Servicios Comunes establecida en este Código Fiscal, un impuesto anual con arreglo a las normas que se fijan en el presente TITULO.

Art. 174) A los efectos del artículo anterior, considérense baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie no edificada no supere el 20% del total de la parcela, el Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o responda al embellecimiento y servicios.
- c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) Las construcciones que, según las ordenanzas vigentes, estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las

distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinada por el PEM.

Capítulo II. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 175) Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras



fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

Art.176) En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

Art.177) Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

Capítulo III. BASE IMPONIBLE

Art.178) La base imponible del presente impuesto estará constituida por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que se establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

Art.179) Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca. A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art.180) Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

Art.181) Las zonas se fijarán anualmente, atendiendo al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.182) Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO, los siguientes inmuebles:

- a) De propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, coope-radoras, entidades sindicales, gremiales y de los parti-dos políticos, reconocidos como tales por autoridad competente.
- c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

Art.183) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de acuerdo a las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Municipal, están exentos de tributar el impuesto establecido por la presente, los siguientes casos.

- a) El titular de una única parcela baldía, que no sea propietario de otro inmueble urbano, cuya superficie no exceda de la dimensión mínima establecida por la municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuere factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.
- b) Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.
- c) Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, este tributará el adicional por todo el período. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1° de enero hasta esa fecha en forma proporcional.
- d) Cuando se tratare de fraccionamiento (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por

parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.

e) Los adquirentes de Parcelas, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año.

Art.184) Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resolviere favorablemente deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas conforme al régimen de las ordenanzas vigentes. Si posteriormente se comprobare la falsedad en la declaración jurada y/o demás pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le correspondiere abonar.

Capítulo V. PAGO

Art.185) El pago de este impuesto se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determinen las ordenanzas vigentes.

Capítulo VI. ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art.186) El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundado en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo qué condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ordenanza.

TITULO XX – IMPUESTO MUNICIPAL A LA TIERRA RURAL IMPRODUCTIVA Y/O ABANDONADA *(Titulo que se incorpora por la presente)*

CAPITULO I – HECHO IMPONIBLE

Art.187) Se encuentran alcanzados por el presente impuesto los inmuebles ubicados en los sectores rurales definidos como RUR 1 y RUR 2 del ejido municipal de Cipolletti, que se encuentren abandonados, ociosos y/o improductivos.-

A tales efectos, considérense inmuebles rurales improductivos, ociosos y/o abandonados aquellos en que no registren una actividad o – en su caso – explotación compatible con el carácter de las zonas rurales Rur 1 y Rur 2, definidas en el Texto Ordenado de las Normas en Materia de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti.

También quedan incluidos aquéllos inmuebles en los cuales la actividad registrada y comprobada involucre una superficie igual o inferior al cuarenta por ciento (40 %) del total.

CAPITULO II – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.188) Son contribuyentes del tributo, y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño.-

Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto.

CAPITULO III – BASE IMPONIBLE

Art.189) Para los inmuebles ubicados en la zona RUR 1, la base imponible del presente impuesto será la suma que surja de multiplicar el valor promedio de una hectárea tipo en explotación en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, por la cantidad de hectáreas del inmueble improductivo, ocioso y/o abandonado.

El mencionado valor de referencia, será fijado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL anualmente, previo asesoramiento de organismos especializados en la materia, como ser: Cámara de Productores de Cipolletti, Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro, Colegio de martilleros y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.C., y/o I.N.T.A., ponderando a tales efectos los valores relativos promedio por hectárea en producción de la variedad predominante de pera y de manzana, así como también la incidencia porcentual de la fruta destinada

a industria y/o descarte;

Dicha base será reducida en un sesenta por ciento (60 %) cuando se trate de inmuebles ubicados en la zona rural RUR2.

CAPITULO IV – DETERMINACION E IMPORTE DEL IMPUESTO

Art.190) El importe del impuesto a la tierra rural improductiva ascenderá a una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) aplicado sobre la base imponible establecida según las pautas indicadas en el capítulo anterior. El pago será anual y se formalizará en un pago único con fecha de primer vencimiento el día 31 de marzo de cada año.

De persistir el estado de abandono o improductividad de los inmuebles alcanzados por el gravamen, la alícuota porcentual indicada (5%) será incrementada en un quince por ciento (15 %) cada dos años, de manera automática.-

CAPITULO V – EXENCIONES

Art.191) Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO:

a- Los propietarios de inmuebles rurales que se encuentren improductivos a la fecha de sancionarse la presente norma; por el término de un año computado desde el 31/12/2010.-

Para gozar de la presente exención durante el primer año de liquidación efectiva del tributo (2012), los propietarios deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año 2011 un proyecto de inversión con comienzo de ejecución a partir del primer trimestre del año siguiente.-

El mismo criterio se aplicará para los períodos o ciclos anuales posteriores.-

b- Los adquirentes de inmuebles rurales, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año, computado a partir del 31 de diciembre del año que hayan efectuado la compra.

Al igual que en el supuesto anterior, para gozar de la exención que se legisla en este acápite, los adquirentes de inmuebles rurales ociosos y/o improductivos deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año posterior en que se efectuó la compra, un proyecto de inversión cuyo a ejecutarse a partir del primer trimestre del año siguiente.

c- Quienes cedan gratuitamente la propiedad improductiva a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, ONG, Cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y/u otro tipo de entidades que resulten habilitadas por la reglamentación, para realizar explotaciones tradicionales y/o experimentales con fines sociales. El PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por vía reglamentaria, fijará las pautas y condiciones (tipos de convenios, entidades habilitadas, plazos mínimos, tipos de explotación, etc.) bajo las cuales se podrá hacer uso de la presente excepción.

CAPITULO VI -INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSION COMPROMETIDO:

Art.192) En el caso de los puntos a- y b – del capítulo anterior, si el propietario y/o adquirente no cumpliere con el plan de inversión comprometido, no podrá solicitar el mismo beneficio durante los cinco (5) años siguientes.

Sin perjuicio de ello, verificado el incumplimiento la MUNICIPALIDAD declarará mediante Resolución del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL la caducidad de la exención otorgada, liquidándose el impuesto correspondiente al período en el que se debió efectuar la inversión con un incremento del cincuenta por ciento (50%), conjuntamente con el correspondiente al año siguiente.-

CAPITULO VII – ORGANO DE APLICACIÓN

Art.193) El Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación del presente impuesto, reglamentará los procedimientos necesarios para su implementación, quedando facultado además para:

- 1- Dictar la pertinente reglamentación.-
- 2- Determinar anualmente cuáles son las propiedades rurales improductivas que se encuentren alcanzadas por el impuesto.-
- 3- Determinar, también anualmente, la base imponible



del impuesto, siguiendo los criterios expresados en la presente Ordenanza.-

4- Lo recaudado con la presente ordenanza será destinado al desarrollo, ejecución, estímulo, investigación, mejoramiento y/o promoción de actividades productivas. No pudiendo destinarse dichos fondos a gastos corrientes.-

TITULO XXI. MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

(Título XX en t.o.Ord. de Fdo.123/08 modificado por la presente)

Art.194) El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en función del Poder de Policía y dentro de las facultades que le correspondan por la Ley Orgánica de Municipios y de las complementarias que en consecuencia se dicten.- Por la Ordenanza Tarifaria se fijará la escala de multas a aplicar en función del tipo de la transgresión y del carácter de reincidente del infractor. *(Art.187 en t.o. Ord. de Fdo. 123/08, modificado por la presente)*

TITULO XXII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

(Título XXI en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la presente)

Art.195) El presente Código Tributario entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación, salvo en aquellas materias que necesariamente deban ser reglamentadas para su aplicación, que lo harán una vez cumplido ello. *(Art.188 en t.o. Ord. de Fdo.123/08 modificado por la presente)*

Art.196) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que optaren por beneficiarse con la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble dispuesta en el Art.91 Inc. h), deberán suscribir su respectivo convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones con el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los Treinta (30) días de notificados personalmente de la presente. En caso contrario, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se les liquidará normalmente, como no exentos, hasta el momento en que optaren por celebrarlo. *(Art.189 en t.o. Ord. de Fdo.123/08 modificado por la presente)*

Art.197) Atento el cambio jurídico operado en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble respecto de las instituciones religiosas, clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro (Art.91 Inc. d) y h), y en consideración a que dichas instituciones desarrollan actividades sociales, culturales y/o deportivas de interés comunal, condónese la deuda que por este concepto registraran las mismas al 31/12/2005. *(Art.190 en t.o. Ord. de Fdo.123/08 modificado por la presente)*

Art.198) Los actos y procedimientos cumplidos de acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código conservan su validez. *(Art.191 en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la presente)*

Art.199) Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones del mismo, salvo que, en los en él establecidos, fueran menores a los anteriormente vigentes. *(Art.192 en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la presente)*

Ordenanza de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 013/10.- 24/06/10.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Mónica ROMERO a realizar la extracción de un árbol ubicado en calle Lamarque N°1729, F-558-04. Reponer.

- Gladys Mabel IVANOFF a realizar la extracción de un Fresno ubicado en calle Homero Manzi N°1264, H-225 A-01. Reponer en lugar apropiado.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1868.- 30/06/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°013/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 1121.- 27/04/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 23/04/10- al agente Matías Oscar QUIJADA, CUIL 20-32596961-0.

RESOLUCION N° 1122.- 27/04/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 23/04/10- al agente Carlos Andrés MARIGUAN, CUIL 20-29919680-2.

RESOLUCION N° 1123.- 28/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 4.051,08).

RESOLUCION N° 1124.- 28/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.480,50).

RESOLUCION N° 1125.- 28/04/10.-

RATIFICAR en todos sus términos el Acuerdo suscripto en fecha 09/03/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Inst. Nuestra Sra. de Fátima, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1126.- 28/04/10.-

APROBAR el pago de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA al Sr. Irving WALLET, en concepto de honorarios.

RESOLUCION N° 1127.- 28/04/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Deportes, por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$ 8.921,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), a fin de solventar los gastos generados con motivo de la realización de las II Jornadas de Capacitación "La Actividad Física", realizadas los días 4, 5 y 6 de Marzo.

RESOLUCION N° 1128.- 28/04/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Deportes, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 19.749,37), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado por la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 17.600,00), a fin de solventar los gastos generados con motivo de la realización de la XXV Corrida Ciudad de Cipolletti.

RESOLUCION N° 1129.- 28/04/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Deportes, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 27.300,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado, a fin de solventar los gastos generados con motivo de la premiación de los ganadores de la XXV Corrida Ciudad de Cipolletti.

RESOLUCION N° 1130.- 28/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. María Altamirano PINUER, D.N.I. N° 92.393.374.

RESOLUCION N° 1131.- 28/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Viviana CURILAO, D.N.I. N° 28.718.875.

RESOLUCION N° 1132.- 28/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Ma. Fernanda CONTRERAS, D.N.I. N°29.919.691.

RESOLUCION N° 1133.- 28/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Patricia PEREZ, D.N.I. N° 26.324.973.

RESOLUCION N° 1134.- 28/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) por UNICA VEZ, al Sr. Omar LOPEZ, D.N.I. N° 18.066.712.

RESOLUCION N° 1135.- 29/04/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 050/10, para la adquisición de lanas de Cásmlon, hilo de algodón rústico, agujas de tejer y otros materiales destinados a los talleres de tejido, por un importe total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 21.120,80), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:
- CASA MARY, de Cecilia B. DE OCHOA, los items 2 y 4 por un importe de \$ 6.800,00.-
- S&S, los items 1, 5, 6, 7 y 8 por un importe de \$ 14.320,80.-

RESOLUCION N° 1136.- 29/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la Caminera Río Negro - Zona Tránsito II - Asociación Cooperadora Zona II-, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00).

RESOLUCION N° 1137.- 29/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LOS TRES HERMANOS" de Evaristo POLANCO, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).

RESOLUCION N° 1138.- 29/04/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 013/10 a favor de la firma Ma. Angélica MANCILLA, para la contratación del servicio de un vehículo utilitario carrozado, marca Mercedes Benz, modelo 06, destinado al traslado de niños con capacidades diferentes desde sus hogares hasta el estadio municipal y natatorio, ida y vuelta, por un período de siete (7) meses entre el 01/05/10 y el 30/11/10, a razón de \$ 6.200,00 mensuales, y \$ 200,00 por cada niño que eventualmente se incorpore al programa; alcanzando un importe total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 43.400,00), abonados entre el 10 y el 15 de cada mes, luego de realizada la prestación y de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1139.- 29/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIDRIERIA AUSTRAL", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$ 827,00).

RESOLUCION N° 1140.- 29/04/10.-

RESCINDIR el acta de tenencia precaria de fecha 16/04/99, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. Cefefero Alfredo SORIA y Daniela Margot BARRIA, mediante el cual se les adjudicara la parcela designada provisoriamente con el n° 10, fraccionamiento en Estación Ferri, denominada provisoriamente en 03-1-E-0314-02A, y actualmente en 03-1-E-310, parc. 10, del Barrio de Ferri.

RESOLUCION N° 1141.-29/04/10.-

DESIGNAR -a partir del 26/04/10 y hasta tanto el Sr.

Intendente disponga lo contrario- al Sr. Leonardo Piero LOZANO CHAMBLAT, D.N.I. N° 92.912.651, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración - Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1142.- 29/04/10.-

DISPONER para los agentes Mariana Gabriela VARELA, Legajo N° 1108; Natalia Elizabeth RIQUELME, Legajo N° 1080; y Francisco CAPRARA, Legajo N° 1128 que desempeña tareas como Operadores de la División Central de Emergencias 109 -Dirección de Protección Civil y Emergencias-, dependientes de la Secretaría de Gobierno, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.

Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.

Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.

Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION N° 1143.- 29/04/10.-

OTORGAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 11 a la Sra. Bárbara Emilsa MELCHIOR, Leg. N° 163, quien desempeña tareas como Auxiliar Administrativa, dependiente de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (04).

RESOLUCION N° 1144.- 29/04/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Rocio Soledad CARULLO, D.N.I. N° 31.616.376, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Administrativa en el Juzgado Municipal de Faltas, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 14/04/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 140/09- Anexo III.

RESOLUCION N° 1145.- 29/04/10.-

DESIGNAR -a partir del 09/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Matías Emanuel LUCERO DIAZ, D.N.I. N° 35.318.076, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1146.- 29/04/10.-

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS Nro. 035/10, para la ejecución de la obra "Instalación eléctrica - Delegación Municipal Zona Este-Noreste", pautándose para la misma un presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00).

RESOLUCION N° 1147.- 29/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Marina GRIDOR, D.N.I. N° 26.357.046.

RESOLUCION N° 1148.- 29/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MELOZA SABORES RIONEGRINOS" de Susana A. MUÑOZ, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 1.560,00).

RESOLUCION N° 1149.- 29/04/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 048/10 a favor de la firma HUMEDAN, para la

adquisición materiales y contratación de mano de obra para la instalación de 200 m2 de poliuretano expandido en la obra del Centro de Espectáculos, a razón de \$ 49,55 el m2, y por un importe total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.904,46), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1150.- 29/04/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 047/10, para la adquisición de pintura Vial y otras, para ser utilizadas en el pintado de Cordón Cuneta, Parada de Taxis y Colectivos, repintado de juegos infantiles y bancos de plazas, etc, por un importe total de PESOS SEIS MIL TREINTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 6.031,40), abonados a los veinte (20) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- PINTURERIA MEDITERRANEA, los items 1 y 4 por un importe de \$ 3.330,00.-

- PINTURERIA COLORSHOP, los items 2 y 3 por un importe de \$ 1.716,00.-

- PINTURERIA COLOR SUR, los items 5, 6 y 7 por un importe de \$ 985,40.-

RESOLUCION N° 1151.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIZZI" de Pascual A. GIZZI, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 2.457,00).

RESOLUCION N° 1152.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIZZI" de Pascual A. GIZZI, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 2.710,00).

RESOLUCION N° 1153.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RIPIERA PALITO" de Eduardo LORENZO, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 1.640,00).

RESOLUCION N° 1154.- 30/04/10.-

APROBAR la inclusión de las deudas anteriores al 03/11/09 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 4.432,24) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta resolución, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 30662-00, Nomenclatura F-575-15, registrado a nombre de Municipalidad de Cipolletti en calidad de titular y Hugo Heriberto MANQUE y Lucrecia Beatriz IBAÑEZ en calidad de Adquirentes sin dominio.

RESOLUCION N° 1155.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la Asociación Civil "CLUB CIPOLLETTI", por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

RESOLUCION N° 1156.- 30/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por UNICA VEZ, al grupo de Ayudantes Alumnos de la Cátedra "Anatomía e Imágenes Normales" de la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue.

RESOLUCION N° 1157.- 30/04/10.-

RATIFICAR en todos sus términos el acuerdo suscripto en fecha 15/03/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Universidad de Flores, representada en dicho acto por su rector, Dr. Roberto KERTESZ, y que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1158.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GRAFICA BIBLOS" de José BRENES, por la suma

de PESOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.572,00).

RESOLUCION N° 1160.- 30/04/10.-

AUTORIZAR a la Agrimensora Margarita MORALES, a realizar la mensura de fraccionamiento de la parcela catastrada en 03-1-M-095-01. AUTORIZAR al Agrim. Carlos A. JEREZ, a realizar la mensura de fraccionamiento de la parcela catastrada en 03-1-L-024-01.

RESOLUCION N° 1161.- 30/04/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EMPRESA DINIELLO S.R.L.", por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 4.752,00).

RESOLUCION N° 1162.- 30/04/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Gabriela CAMACHO, D.N.I. N° 34.895.396.

RESOLUCION N° 1163.- 30/04/10.-

APROBAR -a partir del 14/04/10- el pase interno del agente Erica Rosana AMARANTE, Legajo N° 1093, para desempeñar tareas de limpieza en el Area de Servicios Internos -Dirección de Recursos Humanos-, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Intera.

RESOLUCION N° 1164.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIADORES GUAITI" de Oscar CANALES, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.360,00).

RESOLUCION N° 1165.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TRES M" de Evaristo A. INOSTROZA, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 1.980,00).

RESOLUCION N° 1166.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EL BULON" de Candelario URRRA, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 2.440,00).

RESOLUCION N° 1167.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FERRETERIA ANTONIO" de Gladys E. GRANDI, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE (\$ 1.515,00).

RESOLUCION N° 1168.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TODO BULONES" de Ariel A. CANTO, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.648,71).

RESOLUCION N° 1169.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FERRETERIA INDUSTRIAL" de María E. COSTA, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 2.995,30).

RESOLUCION N° 1170.- 03/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 12/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Horacio Israel GUERRERO, D.N.I. N° 35.600.166, para desarrollar tareas como Barrenderos (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1171.- 03/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 15/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. César Emanuela ARRATIA, D.N.I. N° 33.919.948 y Daniel



Luis PEREZ, D.N.I. N° 34.805.836, para desarrollar tareas como Barrenderos (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1172.- 03/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. Juan Eduardo CEBALLOS, D.N.I. N° 30.589.422 y Néstor Fabián VILUMILLA, D.N.I. N° 23.595.132, para desarrollar tareas como Barrenderos (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1173.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RAFAEL MAXIMILIANO MARDONES", por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00).

RESOLUCION N° 1174.- 03/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "JORGE ENEL", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 2.550,00).

RESOLUCION N° 1175.- 03/05/10.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 894.04) correspondiente a liquidación final, SAC/10 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo del agente Sr. Matías QUIJADA, Legajo N° 1020.

RESOLUCION N° 1176.- 03/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el contrato de locación de servicios para la realización de conferencias y de material promocional, suscripto en fecha 16/11/09, entre la Municipalidad de Cipolletti y el Instituto Europeo Estudios Tecnologías Avanzadas S.C., representado en ese acto por el Sr. Luca Gaetano BENINCASA, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1177.- 03/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 059/10, para la adquisición de alimento para perros por un importe total de PESOS CATORCE MIL TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.013,86), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:
- FORRAJES CIPOLLETTI, los ítems 1, 2 y 4 por un importe de \$ 12.574,88.-
- FORRAJES EL PAPERERO, el ítem 3 por un importe de \$ 1.438,80.-

RESOLUCION N° 1178.- 03/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 15/04/10 entre el Sr. Hugo Alejandro ACUÑA, D.N.I. N° 20.292.609, y el Sr. Pedro FREIXAS, en su carácter de apoderado de la firma CABLEVISION S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1179.- 03/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 16/04/10 entre la Sra. Marta Cristina VAZQUEZ, D.N.I. N° 6.515.149, representante de la denunciante, y la Sra. Lorena RAVOTTI, D.N.I. N° 27.719.800, en su carácter de gestora procesal de la firma TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1180.- 03/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 16/04/10 entre el Sr. Norberto HENRIQUEZ, D.N.I. N° 11.843.290, y la Sra. Lorena RAVOTTI, D.N.I. N° 27.719.800, en su carácter de gestora procesal de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1181.- 03/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 16/04/10 entre el Sr. Héctor Ramón CAMPOS SAGREDO, D.N.I. N° 92.449.910, y la Sra. Lorena RAVOTTI, D.N.I. N° 27.719.800, en su carácter de gestora procesal de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1182.- 03/05/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Intendencia Municipal, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados con motivo del operativo de seguridad en el partido disputado en la localidad, el domingo 12/03/10, entre el Club Cipolletti y el Alte. Brown de Puerto Madryn.

RESOLUCION N° 1183.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Oscar ZUAIN y Mario VORIA, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.637,94).

RESOLUCION N° 1184.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EMPRESA DE SERVICIOS" de Alcides C. FERNANDEZ (H), por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.380,00).

RESOLUCION N° 1185.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PINTURERIA COLORSHOP" de Mariano A. HERMOSILLA, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.899,90).

RESOLUCION N° 1186.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "L & F" de Federico FERNANDEZ, por la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 2.055,00).

RESOLUCION N° 1187.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PINTURERIA COLORSHOP" de Mariano A. HERMOSILLA, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.944,90).

RESOLUCION N° 1188.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABADE" de Suc. B. ABADOVSKY, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.373,00).

RESOLUCION N° 1189.- 04/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ALLEMANNI" de Eduardo A. ALLEMANNI, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 2.998,00).

RESOLUCION N° 1190.- 05/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Fernando MIODOSKY, en representación de la firma ECO CONSULTORES, sucripto en fecha 30/04/10, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1191.- 04/05/10.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.532,03) correspondiente a liquidación final, SAC/10 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. Ma. Beatriz GUTIERREZ, Legajo N° 1159; Marcos Gonzalo MORALES, Legajo N° 1265; y Carlos Andrés MARIQUAN, Legajo N° 1566.

RESOLUCION N° 1192.- 05/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro.

056/10 a favor de la firma GLOBAS CASTRO S.R.L., para la contratación del servicio en alquiler de 2 Globas de 12 m x 20, con piso, y 8 x 8m, sin piso, para ser utilizadas en los eventos de festejo del Bicentenario Nacional, por un importe total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00), abonados a los 10 (diez) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1193.- 05/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 060/10 a favor de la firma SALKOSS ARGENTINA S.R.L., para la adquisición de 60 camperas y 25 chalecos de abrigo, destinados al personal del Depto. de Sanidad e Higiene Ambiental, por un importe total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 14.550,00), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1194.- 05/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 30/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Juan Carlos BETANCUR, D.N.I. N° 16.816.143, para desarrollar tareas como Oficial (categoría 51) en el Depto. Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1195.- 05/05/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Marina Alejandra SOLIS, D.N.I. N° 35.212.756, con una remuneración equivalente a la categoría 08, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna -a partir del 03/05/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 140/09- Anexo III.

RESOLUCION N° 1196.- 05/05/10.-

DISPONER para el agente Cristian Germán RUNGÑAN, D.N.I. N° 31.939.516, que desempeña tareas como Inspector en el Departamento de Comercio e Industria -Dirección de Comercio, Bromatología e Industria- de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia. Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION N° 1197.- 05/05/10.-

DISPONER para la agente Marina Alejandra SOLIS, D.N.I. N° 35.212.756, que desempeña tareas como Auxiliar Administrativa en la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia. Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.10.-

RESOLUCION N° 1198.- 05/05/10.-



APROBAR la contratación directa con la firma "TELEVISION FEDERAL S.A.", por la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.705,54).

RESOLUCION Nº 1199.- 05/05/10.-

DESIGNAR como representantes del Poder Ejecutivo Municipal en la Junta de Calificación y Concurso a las siguientes personas:

Titulares:

Dr. Sebastián CALDIERO, D.N.I. Nº 27.884.035, asesor de Asuntos Contenciosos y Dictámenes.

Daniel KOSSMAN, D.N.I. Nº 14.800.193, coordinador de la Dirección de Recursos Humanos.

Suplentes:

Dra. Florencia VAZQUEZ, D.N.I. Nº 27.107.491, secretaria del Juzgado de Faltas.

Néstor CURCIO, D.N.I. Nº 16.407.409, secretario de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION Nº 1200.- 05/05/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 03/05/10- al agente Facundo Martín ARZOLA, Cuil 20-29515807-8.

RESOLUCION Nº 1201.- 05/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 26/04/10- la renuncia presentada por la agente Eva Mariela ALEAGA, Cuil 27-23789204-1.

RESOLUCION Nº 1202.- 05/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 30/04/10- la renuncia presentada por el agente Ricardo Carlos GROSS, D.N.I. Nº 25.343.673

RESOLUCION Nº 1203.- 05/05/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 006/10 a favor de la firma CURACO S.A., para la provisión de 500 Tn. de leña de caldén y 500 Tn. de leña de piquillín, cortada y embolsada, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 406.500,00), abonados a los diez (10) días de recibidos producto y factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1204.- 05/05/10.-

PRORROGAR a partir del 01/03/10 y por el término de doce (12) meses, el servicio de transporte con un colectivo con una capacidad de cuarenta y tres (43) asientos para el traslado, ida y vuelta, de personas mayores que asiste diariamente al C.I.T.E., en virtud de la adjudicación de la Licitación Pública Nº 002/09 dispuesta por Res. Municipal Nº 0643/09, de fecha 16/03/09, a favor de TRANSPORTE PIRUCHA S.R.L.

RESOLUCION Nº 1205.- 06/05/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Cultura, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados por la capacitación de las murgas de la ciudad.

RESOLUCION Nº 1206.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Brendalis Adriana FABRES, D.N.I. Nº 32.829.449.

RESOLUCION Nº 1207.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.", por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.397,55).

RESOLUCION Nº 1208.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) mensuales, por el término de SIETE (07) meses, a la Sra. Mónica BENILLA, D.N.I. Nº 33.919.911.

RESOLUCION Nº 1209.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$

200,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. Nadia VALDA, D.N.I. Nº 34.658.686.

RESOLUCION Nº 1210.- 06/05/10.-

REVOCAR por razones de ilegitimidad, la planilla de liquidación y preadjudicación por la concesión del lote 10, mza. 26 C del cementerio local, dado que el adjudicatario no cumplimenta con el requisito establecido en el Art. 15 de la Ord. 096/06: "Ser responsable de fallecido o tumulado en espacio físico del cementerio". DISPONER, en consecuencia, la restitución de la suma de dinero abonada por el Sr. Rolando MARTIN, conforme planilla de liquidación, que asciende a PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.132,88), con más los intereses que aplica la Municipalidad por deudas en mora, hasta la fecha de la restitución.

RESOLUCION Nº 1211.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FUNDACION MEDICA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN", por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION Nº 1212.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL SUR" de Clínica Radiológica del Sur S.A., por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.250,00).

RESOLUCION Nº 1213.- 06/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 053/10, para la adquisición de baldosas de piedra lavada y losetas lisas de hormigón, destinadas a la reparación de veredas de la ciudad, por un importe total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 7.848,00), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:
- MOSAICOS Y MARMOLES NEUQUEN, los items 2, 3 y 4 por un importe de \$ 6.405,00.-
- MOSAICOS MODELO, el ítem 1 por un importe de \$ 1.443,00.-

RESOLUCION Nº 1214.- 06/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 051/10 a favor de la firma IMAGEN CENTRO DE COPIADO, de VERA, Mariano, para la adquisición de 97.300 fotocopias, por un período de siete (7) meses (de mayo a noviembre/10), a razón de \$ 0,11 c/u, por un importe total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRES (\$ 10.703,00), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1215.- 06/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 054/10, para la adquisición de mallas sima y grampas, destinadas al cerramiento del perímetro de la Plaza Bº Don Bosco mientras se realiza su reacondicionamiento, por un importe total de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.155,47), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- CARLOS ISLA Y CIA S.A., el ítem 1 por un importe de \$ 6.098,12.-

- CORRALON YACOPINO S.A., el ítem 2 por un importe de \$ 57,35.-

RESOLUCION Nº 1216.- 06/05/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 014/10 a favor de la firma VARIGAS SERVICIOS, para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de matafuegos, solicitados por la Dirección de Protección Civil y Emergencias, por un importe total de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 24.095,40), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en

conformidad.

RESOLUCION Nº 1217.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Doraliza MESIAS, D.N.I. Nº 17.520.739.

RESOLUCION Nº 1218.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 12.632,08) por UNICA VEZ, a la Sra. Hugo ESCOBAR, D.N.I. Nº 14.712.034, presidente de la Agrupación JORGE NESTOR AGUILA.

RESOLUCION Nº 1219.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUIINIENTOS VEINTISEIS (\$ 1.526,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Silvia MESONERO, D.N.I. Nº 30.403.720.

RESOLUCION Nº 1220.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CARAHUE ORTOPEDIA", por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 2.378,00).

RESOLUCION Nº 1221.- 06/05/10.-

APROBAR la liquidación de las horas efectuadas durante el mes de Mayo/09 por los Agentes Eventuales dependientes de las Secretarías de Fiscalización y Organización Interna, Acción Social, Economía y Hacienda, y Servicios Públicos, y de las Direcciones Gales. de Cultura y Deportes, e Intendencia Municipal, confeccionada por el Departamento Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 292.399,53).

RESOLUCION Nº 1222.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CONTROL DE PLAGAS", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00).

RESOLUCION Nº 1223.- 06/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Olga URRRA, D.N.I. Nº 34.798.202.

RESOLUCION Nº 1224.- 06/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ASCENSORES NEUQUEN", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 860,00).

RESOLUCION Nº 1225.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 23/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. Matías Marcos TABARELLI, D.N.I. Nº 31.939.523; y Horacio Ernesto SANCHEZ, D.N.I. Nº 13.462.653, para desarrollar tareas como Barrenderos (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Gales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1226.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 24/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Daniel Alejandro LIUQUI, D.N.I. Nº 36.256.799, para desarrollar tareas como Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Gales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1227.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 23/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. José Alejandro SAMBUEZA, D.N.I. Nº 35.864.731, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.



RESOLUCION Nº 1228.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 22/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Nelson Ricardo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 92.480.975, para desarrollar tareas como Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1229.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 21/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. José Robinson MORA, D.N.I. Nº 32.694.564, para desarrollar tareas como Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental -Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1230.- 06/05/10.-

APROBAR -a partir del 21/04/10 y dentro del ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos- el pase interno del agente Sr. Rolando Argentino RIVERA, Legajo Nº 1548, para desempeñar tareas en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes.

RESOLUCION Nº 1231.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 20/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Guillermo Antonio SANTELISSE, D.N.I. Nº 33.919.971, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1232.- 06/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 19/04/10 entre la Municipalidad de Cipolletti, el Instituto SENECA y la Srta. Alejandra Cecilia RIQUELME, D.N.I. Nº 22.474.497, alumna regular vocacional de la carrera de Técnico Superior en Seguridad e Higiene Laboral, en su carácter de pasante, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1233.- 06/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Adolfo Lorenzo QUILAN, D.N.I. Nº 13.462.545, para desarrollar tareas como Jefe del Departamento de Bromatología (categoría 15) en la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual categoría de revista (10).

RESOLUCION Nº 1234.- 07/05/10.-

APROBAR el convenio indemnizatorio suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Srta. Margarita Gabriela ALI, D.N.I. Nº 16.217.281, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1235.- 07/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIADORES GUAITI" de Oscar CANALES, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ (\$ 2.110,00).

RESOLUCION Nº 1236.- 07/05/10.-

APROBAR el contrato de mensura de parcela catastrada en 03-1-F-008-07A, del Distrito Vecinal Noreste, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti, la Cooperativa de Vivienda NUEVA ESPERANZA Ltda. y la entidad gremial UNTER, y la orden de trabajo generada por él.

RESOLUCION Nº 1237.- 07/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 01/04/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Empresa de Transporte de Pasajeros KO-KO S.R.L., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1238.- 07/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 052/10, para la adquisición de provisión de aberturas destinadas a la obra del Ex-Corralón Cipolletti, futura Delegación Municipal. por un importe total de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 16.542,00), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- MG SERVICIOS, los items 1, 2, 3 y 6 por un importe de \$ 9.350,00.-

- ABERTURAS DE ALUMINIO S.A., los items 4 y 5 por un importe de \$ 7.192,00.-

RESOLUCION Nº 1239.- 07/05/10.-

APROBAR el Llamado a LICITACION PUBLICA Nº 010/10 en un todo de acuerdo al pliego de llamado que consta de ocho (8) fojas para la contratación de los servicios de tres (3) camiones con caja playa, destinados al reparto de leña dentro del marco del Plan Calor 2010, con un presupuesto oficial de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), con fecha de apertura para el día 20 de Mayo de 2010 a la hora 10:00; y fijándose el valor del pliego en \$ 60,00.

RESOLUCION Nº 1240.- 07/05/10.-

APROBAR la preselección de las ofertas de las firmas ROWING S.A. y NELLI Y FENIZI CONSTRUCCIONES S.R.L., dentro del marco de la Licitación Pública Nº 004/10, para la ejecución de la obra "RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA Y ALUMBRADO PUBLICO CHACRA 002 M, PARCELAS 10 y 11".

RESOLUCION Nº 1241.- 07/05/10.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Abril/10- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) al agente Sr. Claudio Damián CANALE, Legajo Nº 1365.

RESOLUCION Nº 1242.- 07/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, a la agente Mirta Fabiana MARTINEZ, Legajo Nº 414.

RESOLUCION Nº 1243.- 07/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 27/04/10 entre la Municipalidad de Cipolletti, el Instituto SENECA, y la Srta. Marsel Elizabeth ARANEDA, D.N.I. Nº 31.959.917, alumna regular vocacional de la carrera Técnico Superior en Recursos Humanos, en su carácter de pasante, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1244.- 07/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) por UNICA VEZ, al Sr. Pablo Ariela OLIVA D.N.I. Nº 29.127.318.

RESOLUCION Nº 1245.- 07/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICIO DE TRANSPORTE" de Teodoro ALBORNOZ CARDENAS, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00).

RESOLUCION Nº 1246.- 07/05/10.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 894,20) correspondiente a SAC/10 proporcional, del agente Sr. Ricardo Carlos GROSS, Legajo Nº 532.

RESOLUCION Nº 1247.- 10/05/10.-

MODIFICAR el Art. 1º de la Res. Municipal Nº 0817/10, de fecha 31/05/10, que quedará redactado de la siguiente manera: "OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) mensuales, por un año, a la Srta. Ana PALACIOS, D.N.I. Nº 5.707.286.,

destinado a los adultos mayores beneficiarios del centro de tercera edad "Limay" (hogar de día), del paraje Balsa Las Perlas.

RESOLUCION Nº 1248.- 10/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a la Srta. Cristina Sonia CARDENAS, D.N.I. Nº 27.884.145, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1249.- 10/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 27/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a la Srta. Lorena Noemí DIAZ, D.N.I. Nº 29.216.290, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1250.- 10/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 057/10 a favor de la firma ALL SERVICES, para la adquisición de 3 impresoras y cartuchos, destinadas a la Dirección de Recaudaciones, por un importe total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 10.841,40), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1251.- 10/05/10.-

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS 064/10, para la ejecución de la obra "Tareas Varias-Centro de Espectáculos", previéndose que la misma demandará una inversión de PESOS CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 180.790,00).

RESOLUCION Nº 1252.- 10/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, al Sr. Domingo Faustino SARMIENTO, D.N.I. Nº 23.822.778.

RESOLUCION Nº 1253.- 10/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 03/05/10- la renuncia presentada por el agente Jonathan Ariel MARILLAN, Cuil 20-33663627-3.

RESOLUCION Nº 1254.- 10/05/10.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 28/02/10- el contrato suscripto en fecha 01/01/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Srta. Romina Alejandra MASELLIS, D.N.I. Nº 27.091.690. APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la mencionada Srta. MASELLIS, con una remuneración equivalente a la categoría 13, quien desarrollará tareas como Responsable del Centro de Promoción Bº 1224 Viviendas, dependientes de la Secretaría de Acción Social -a partir del 01/03/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1255.- 10/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 04/05/10- la renuncia presentada por el agente Emilio REBOLLEDO, Cuil 20-27894671-2.

RESOLUCION Nº 1256.- 10/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Abril/10 en el Area Asuntos Vecinales, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 1257.- 10/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 04/05/10- la renuncia presentada por el agente Sofia Beatriz ARTERO, Cuil 27-34397513-4.

RESOLUCION Nº 1258.- 10/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION Nº 1259.- 10/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SAM SONIDOS" de Samuel ZAPATA, por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00).

RESOLUCION Nº 1260.- 10/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SAM SONIDOS" de Samuel ZAPATA, por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00).

RESOLUCION Nº 1261.- 10/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00).

RESOLUCION Nº 1262.- 10/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por UNICA VEZ, al grupo "Los Galantes del Momo".

RESOLUCION Nº 1263.- 10/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) por UNICA VEZ, a pagar en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 300,00 a la Agrupación Folclórica del B° Anai Mapu.

RESOLUCION Nº 1265.- 10/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 055/10, para la adquisición de cables varios, destinados a la obra del Ex-Corralón Cipolletti, futura Delegación Municipal, por un importe total de PESOS OCHO MIL SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.062,81), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- CABLERIA DEL COMAHUE S.C., los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 por un importe de \$ 5.555,90.-
- BUFFOLO ELECTRICIDAD S.A., el ítem 7 por un importe de \$ 777,15.-
- EQUIPEL S.R.L., el ítem 8 por un importe de \$ 1.729,76.-

RESOLUCION Nº 1266.- 10/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) por UNICA VEZ, al Sr. Emilio NIEVAS, D.N.I. N° 29.515.843.

RESOLUCION Nº 1267.- 11/05/10.-

MODIFICAR los recorridos del servicio urbano de pasajeros. ESTABLECER como recorrido de los ramales 1, 2 y 3, el que se especifica en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION Nº 1268.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDUARDO ZALAZAR", por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION Nº 1269.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "HECTOR GREGORIO GONZALEZ", por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.550,00).

RESOLUCION Nº 1270.- 11/05/10.-

RATIFICAR el convenio suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y el contribuyente, Sr.

Sergio Ernesto RUIZ MORENO, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1271.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VARI-GAS" de Omar E. RODRIGUEZ, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 7.237,06).

RESOLUCION Nº 1272.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "IMAGEN CENTRO DE COPIADO" de Mariano G. VERA, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.483,05).

RESOLUCION Nº 1273.- 11/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Angela GIMENEZ, D.N.I. N° 5.704.982.

RESOLUCION Nº 1274.- 11/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por UNICA VEZ, al Sr. Juan VAZQUEZ, D.N.I. N° 18.564.139.

RESOLUCION Nº 1275.- 11/05/10.-

OTORGAR a la Sra. Zulema GOMEZ, Legajo N° 116, un préstamo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00). La Sra. Julia SANDOVAL, Legajo N° 092, será codeudor solidario ante el Municipio.

RESOLUCION Nº 1276.- 11/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 09 al Sr. León Manuel TORRES, Leg. N° 92.259.019, quien desempeña tareas en el Operador en Alcoholismo y coordinador GIA -Programa municipal de alcoholismo de la Dirección de Promoción Comunitaria- dependiente de la Secretaría de Acción Social, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (08).

RESOLUCION Nº 1277.- 11/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 15/04/09 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Santiago MORA, D.N.I. N° 93.272.868, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1278.- 11/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. Inés INOSTROZA, D.N.I. N° 93.598.105.

RESOLUCION Nº 1279.- 11/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Andrea Paola PLASENCIO, D.N.I. N° 27.094.420.

RESOLUCION Nº 1280.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ECOSISTEMAS PATAGONICOS S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200,00).

RESOLUCION Nº 1281.- 11/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "IMAGEN CENTRO DE COPIADO" de Mariano G. VERA, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.261,50).

RESOLUCION Nº 1282.- 11/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 058/10 a favor de la firma CORRALON YACOPINO S.A., para la adquisición de materiales y accesorios para la realización de los sanitarios en el Ex-Corralón Yacopino, futura Delegación Municipal, por un importe total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.605,42), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1283.- 11/05/10.-

PRORROGAR a partir del 20/05/10 y por el término de doce (12) meses el contrato celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma CORREO DEL SUR S.R.L. para la distribución de correspondencia emitida por el Juzgado Municipal de Faltas, por un importe de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 66.780,00), adjudicatario de la Lic. Pública 010/09.

RESOLUCION Nº 1284.- 11/05/10.-

APROBAR -a partir del 28/04/10- el pase interno de la agente de planta permanente Sr. Olga Néilda AQUEVEQUE, Legajo N° 286, para desempeñar tareas en la Dirección de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Acción Social.

RESOLUCION Nº 1285.- 11/05/10.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 9.588,00) correspondiente a liquidación final, SAC/10 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. Jonathan Ariel MARILLAN, Legajo N° 1847; Horacio Israel GUERRERO, Legajo N° 1943; Emilio REBOLLEDO, Legajo N° 1294; Facundo Martín ARZOLA, Legajo N° 1802; José Enrique LASTRA, Legajo N° 1303; Eva Mariela ALEAGA, Legajo N° 1341; y Sofía Beatriz ARTERO, Legajo N° 1055.

RESOLUCION Nº 1286.- 11/05/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 009/10 a favor de la firma SERVICIOS CIPOLLETTI S.R.L., para la adquisición de 30.000 lts. de Gas Oil, destinados al parque automotor municipal, por un importe total de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 116.160,00), abonados a los siete (7) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1287.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO TELEVISION RIO NEGRO S.E. LU92 CANAL 10 U.T.E.", por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.340,57).

RESOLUCION Nº 1288.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

RESOLUCION Nº 1289.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO TELEVISION RIO NEGRO S.E. LU92 CANAL 10 U.T.E.", por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.165,35).

RESOLUCION Nº 1290.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDUARDO ZALAZAR", por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).